INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES QUE SE RELACIONAN, PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

Expediente de Contratación: 77/21

Procedimiento: SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PRESTACIÓN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Se ha recibido con fecha de 1 de junio de 2022, solicitud de información de la Mesa de Contratación constituida por Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, para intervenir en el procedimiento de licitación del expediente de contratación denominado II Concierto Social para la Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Por la citada Mesa de Contratación, en su vigésimo segunda sesión, celebrada el día 26 de mayo de de 2022, se acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de la preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
CLÍNICAS TARSO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	B04886529	01 - 1.B.1 Níjar (Almería)	1 / 16,40
NAZARET CLEMENT PAREDES, IRENE JIMENEZ RODRIGUEZ MELISSA ROBLES GONZALEZ en compromiso de UTE	-	03 - 1.C.2 El Ejido (Almería)	1 / 5,86
ASOCIACIÓN COMARCAL DE DISCAPACITADOS MURGI	G04408563	03 - 1.C.2 El Ejido (Almería)	1/13,19
FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895	04 - 2.B.1 Jerez de la Frontera (Cádiz)	1/15,34
APADENI	G11321155	08 - 2.D.5 El Puerto Santa María (Cádiz	1/9,25
ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909	08 - 2.D.5 El Puerto Santa María (Cádiz)	1/16,87

Tras el análisis de la documentación presentada por las citadas entidades, se informa de lo siguiente:

1. La justificación presentada por la entidad CLÍNICAS TARSO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,40), está basada

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 – 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPY9J568UFWPSUMJNRH2NUUA8ZV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	06/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPY9J568UFWPSUMJNRH2NUUA8ZV	PÁGINA	1/3

en la posibilidad de que este pequeño porcentaje de más en cuanto a la dedicación del equipo de profesionales, pueda utilizarse para cubrir necesidades eventuales de personal, tanto previsibles (periodos vacacionales), como no previsibles (bajas por incapacidad temporal). Igualmente, refieren en esa misma justificación, en cuanto a la viabilidad económica de la oferta, que la entidad tiene otras vías de ingresos y que, en caso de ser entidad adjudicataria, no se nutriría en exclusiva del crédito procedente de la contratación.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

2. La justificación presentada por la entidad NAZARET CLEMENT PAREDES, IRENE JIMENEZ RODRIGUEZ MELISSA ROBLES GONZALEZ en compromiso de UTE, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/5,86), esta basada en la consecución de un error a la hora de plasmar la dedicación del personal relacionado en su oferta para el contrato al que optan, presentando una nueva dedicación del mismo que, en atención a la misma, dejaría la ratio en 1/17,12, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

3. La justificación presentada por la entidad ASOCIACIÓN COMARCAL DE DISCAPACITADOS MURGI, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/13,19), está basada en que el centro presta servicios de atención infantil temprana no solo a través de contrato público con la Administración de la Junta de Andalucía, sino también de forma privada. En las certificaciones y documentos presentados hace hincapié sobre esta cuestión, detallando el número de personas menores atendidas a través de servicios privados prestados por el centro, así como a través de la ejecución de becas concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, pero no realiza aclaración alguna sobre la dedicación del personal relacionado en su oferta para el contrato al que optan ni su vinculación y dedicación para la prestación de estos servicios privados, con lo que no ha sido posible determinar o calcular una nueva ratio tras las aclaraciones presentadas.

Esto sí, dada la manifestación expresada sobre la vertiente privada de la prestación de servicios del centro, así como que la Asociación cuenta con un “Centro Especial de Empleo” y un “Centro de día Ocupacional para personas con Discapacidad Intelectual”,debe entenderse que, en cuanto a la viabilidad económica de la oferta, la entidad tiene otras vías de ingresos y, en caso de ser entidad adjudicataria, podría no tener que nutrirse en exclusiva del crédito procedente de la contratación.

4. La justificación presentada por la entidad FUNDACIÓN UPACESUR ATIENDE, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/15,34), está basada, según la declaración responsable presentada, en un “error tipográfico” por el que se incluyó a la trabajadora Dª. Eva Mª Cumbreras Cuellar en el elenco de profesionales que iban a dedicarse al contrato, presentando anexo IX-B rectificado, en el que ya no aparece dicha trabajadora. Calculada la nueva ratio en base a este anexo, resulta la misma con un valor de 1/17,04, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

Es copia auténtica de documento electrónico

5. La justificación presentada por la entidad APADENI, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/9,25), está basada en el cálculo de la ratio a través de la ampliación del contrato de ciertos profesionales. Para ello, presentan en su justificación un cuadro de profesionales con una dedicación determinada, cuyo cálculo de la ratio refieren que quedaría en 1/19, calculo erróneo a nuestro criterio en atención a que incluyen en el mismo a Dª. Inmaculada Arminio Jiménez, que ejercerá funciones de Dirección/Administración, por lo que no puede computarse como terapeuta. Excluyendo a esta profesional, la ratio quedaría en 1/25,10 y no en 1/19, lo que determinaría que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja pero, en caso de proponerse como adjudicataria a la entidad, debería valorarse la suficiencia del equipo para poder afrontar la totalidad de sesiones a realizar, ya que serían necesarias 1,48 personas para ello, cuando el nuevo cuadro de profesionales incluye únicamente a 1,37 profesionales dedicados a este contrato.

6. La justificación presentada por la entidad ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES AFANAS, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,87), está basada en un error en el porcentaje de dedicación de Dña. Esther Alonso Donaire al contrato. De la nueva imputación referida en su justificación resulta ahora una ratio de 1/17,16, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

Aún así, la entidad alega en cuanto a la viabilidad económica de su oferta que el centro en el que se desarrolla el servicio de prestación de la Atención Infantil Temprana, se encuentra bajo el marco jurídico de concesión administrativa con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Esta concesión administrativa hace que el coste ocasionado por el arrendamiento o propiedad del recurso pueda ser detraído del 12% de los costes indirectos totales. Igualmente, alegan la posibilidad de soportar este coste a través del beneficio industrial medio esperado, así como a través de la propia solvencia económica demostrada por la entidad.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente que la ratio presentada ya no es inferior a 1/17 y que, aún habiéndolo sido, la viabilidad económica de la oferta no está fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECCIÓN DE FAMILIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPY9J568UFWPSUMJNRH2NUUA8ZV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	06/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPY9J568UFWPSUMJNRH2NUUA8ZV	PÁGINA	3/3